

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO FARINA C.E. 352899
DEMANDADO: JENNY ALEXANDRA NOSCUE FLOREZ C.C. 1.130.678.856
DIANA YASMIN CORTES RIVERA C.C. 55.168.085
HERNANDO CORTES RIVERA C.C. 80.009.385
RADICACIÓN: 760014003007202200497-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demanda **JENNY ALEXANDRA NOSCUE FLOREZ C.C. 1.130.678.856, DIANA YASMIN CORTES RIVERA C.C. 55.168.085 y HERNANDO CORTES RIVERA C.C. 80.009.385** en los bancos: BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA.

Limítese el embargo de la suma de \$7.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 22 de agosto del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4902383e83b2b6e73a29876b185fd673a0f5ab4d2ec52d8f2fece3dcc9a4da**

Documento generado en 19/08/2022 10:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>